



*"Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 125 2003-ATDRC-DRAC-GRC**

CUSCO, 01 OCT. 2003

**Visto**, El Expediente N° 1066-2003, en relación a la solicitud de fecha 25 de setiembre del 2003, presentada por el Arquitecto Luis Aparicio Latorre, Director Ejecutivo de la Comisión Especial para Coordinar y Supervigilar el Plan Turístico y Cultural Perú-Unesco (PLAN COPESCO), mediante el cual solicita se le otorgue permiso para extraer materiales de acarreo del cauce del río Vilcanota por un volumen total de cinco mil metros cúbicos (5,000.00 m<sup>3</sup>), en un plazo de un (01) año en el sector denominado Playa Matará, Distrito de Pisac, Provincia Calca, Departamento y Región de Cusco.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26737 se faculta a la Autoridad de Aguas a otorgar permisos para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces;

Que, por Decreto Supremo N° 013-97-AG, se reglamenta la Ley antes mencionada, estableciendo los requisitos y procedimientos que se deben cumplir con el fin de obtener los permisos de extracción, que son otorgados por las Administraciones Técnicas de los Distrito de Riego, dentro de su ámbito de competencia territorial;

Que, conforme al acta de inspección ocular realizadas el 30 de setiembre del 2003 en la zona de extracción solicitada y después de evaluado la documentación presentada para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 013-97-AG, se ha emitido el Informe Técnico N° 023--2003-ATDRC-DRAC-GRC/PEMA de fecha 7 de octubre del 2003, en el cual se opina se otorgue el permiso de extracción, por un volumen total de cinco mil metros cúbicos (5,000.00 M<sup>3</sup>), comprometiéndose el solicitante a extraer dicho volumen de materiales de acarreo, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 26737, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 26737, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de PLAN COPESCO, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Arquitecto Luis Aparicio Latorre, el permiso de extracción de materiales de acarreo del cauce del río Vilcanota, por un volumen total de cinco mil metros cúbicos (5,000.00 M<sup>3</sup>), por el plazo máximo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, según el detalle siguiente:

| a) Materiales a extraer | Volumen                 |
|-------------------------|-------------------------|
| - Hormigón              | 5,000.00 M <sup>3</sup> |



*“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”*

**b) Zona de extracción**

Cauce del río Vilcanota, en el sector denominado Playa Matará, jurisdicción del Distrito de Pisac, Provincia de Calca, Departamento y Región Cusco, Zona de extracción (Ze) comprendida entre las siguientes coordenadas UTM:

|            |          |
|------------|----------|
| 8 514 720N | 192 142E |
| 8 514 260N | 192 200E |
| 8 514 050N | 192 330E |
| 8 513 995N | 192 280E |

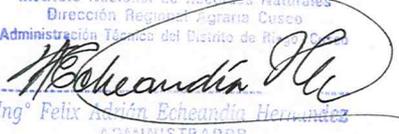
**Artículo 2º.-** La vigencia del permiso otorgado mediante el presente dispositivo, está sujeto al previo pago de los derechos correspondientes a favor del Estado por la suma de doce mil novecientos once con 50/100 Nuevos Soles (S/.12,911.50). El permiso otorgado mediante el presente dispositivo se extinguirá por:

- Vencimiento del plazo del permiso
- Extracción total del volumen autorizado
- Al transcurrir quince días desde la notificación del presente permiso, sin efectuarse el pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado.

**Artículo 3º.-** El titular del permiso queda obligado a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del pago otorgado.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución al mencionado en el artículo 1º, a la Municipalidad Provincial de Calca, a la Municipalidad Distrital de Pisac, y a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Instituto Nacional de Recursos Naturales  
Dirección Regional Agraria Cusco  
Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco  
  
Ing° Felix Indio Echeandía Hernández  
ADMINISTRADOR  
C.I.P. 23516

FAEH/sdm  
c.c. Arch.